INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el memorial que antecede a través del cual la secretaria de Transito de Cali V, allega certificado de tradición del vehículo objeto de embargo dentro del presente asunto, donde se observa la que se registró la medida ordenada, informándole que se encuentra pendiente resolver acerca del decomiso del automotor, de igual forma se observa que posee una prenda. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Dieciocho (18) de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS
DEMANDADO	CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES Y/O
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1989
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA INMOVILIZACION DE UN VEHICULO
DECISIÓN	ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO.

Revisado el anterior informe secretarial y habiéndose verificado el cumplimiento de lo ordenado mediante oficio No. 506 de mayo 12 de 2021, pues se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar de embargo distinguido con placa DIT-976, en el cual se puede verificar la inscripción de la medida en mientes, corolario resulta disponer acerca del decomiso del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETASE el inmediato DECOMISO del vehículo AUTOMOVIL distinguido con las PLACAS: DIT - 976, marca DODGE, modelo 2011, de propiedad del señor Carlos Felipe Martínez Vives, identificado con la C.C. No. 1.130.586.435.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo oficio al POLICIA NACIONAL - SECC AUTOMOTORES y AL JEFE DE GUARDAS BACHILLERES, para que una vez decomisados los vehículos, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al acreedor prendario BBVA COLOMBIA S.A, de conformidad con el art.291 y 292 Ibídem.-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75e508495f50d7645ace753d94d0536c03c2385564c7939550e3e3b99679402b

Documento generado en 18/11/2021 08:15:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 198 de hoy notificó
a las partes el auto anterior.

El 19 NOV 2021

El Secretario(a)

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 18) noviembre 2021, paso despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que la demandada ALEXANDRA ROSERO BASTIDAS, allego memorial, donde le confiere poder a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO para que la represente, igualmente solicita el desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 del Código general del Proceso. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPA

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**LUZ DEIFY PARRA BARCIAS**
DEMANDADO	**ALEXANDRA ROSERO BASTIDAS**
RADICADO	**765204003004-2019-00291-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1994**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE DECLARA EL DESISTIMIENTO**

Palmira V., dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintiuno (2021)
Efectivamente al examinar el presente proceso y como lo solicitado por la parte actora conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, que expresa: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

De acuerdo a lo anterior, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso Verbal Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, conforme a lo establecido por el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDADA MOSQUERA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'178.196 y T.P Nº. 74.322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de ALEXANDRA ROSERO BASTIDAS en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fe4bdd8f54b120c5252d177a9928101199ec3ba717cb3971e1b7899ce097c2**
Documento generado en 18/11/2021 08:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 198 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

9 NOV 2021

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**FONDOICA**
DEMANDADO	**ZORAYDA YUSTI BELAĹCAZAR**
RADICADO	**76-5204003004-2021-00050-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1992**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**
DECISIÓN	**SE ACEPTA LA SUSPENSIÓN**

Palmira V., dieciocho (18) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud a lo expuesto y solicitado por las parte demandante FONDOICA, y coadyuvado por la parte demandada ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR, en el escrito que anteceden y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía, instaurado por FONDOICA, a través de apoderado judicial, contra ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR, hasta el 30 de ENERO de 2022.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ce4d234133d71a0feeb2369aa2a2dd9bf750ac1f95b29adad82cf610d309724
Documento generado en 18/11/2021 08:16:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
JUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 198 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.
19 NOV 2021
El Secretario(a)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió el certificado de tradición, informando acerca de la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-3845. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Veinte (20) de Agosto del año dos mil Diecinueve (2019).

18 NOV 2021

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1990
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA INSCRIPCION D ELA DEMANDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR CERTIFICADO DE TRADICION

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a través del cual informan acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 378-3845, por lo tanto, corolario resulta agregar el oficio al expediente para que conste lo que allí se expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR el certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), donde consta la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 378-3845. PONGASE en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b58e4d3194ded76a6145bbaba985a797ca6b1adc2bf1d24472c29289de7b95c
Documento generado en 18/11/2021 08:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 198 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede hoy

18 NOV 2021

El Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL, Palmira, Noviembre 18 de 2021,

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado y adjunto la solicitud de Amparo de Pobreza signado por el heredero reconocido de la señora Fanny Saavedra Brand (q.e.p,d) el señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA, en procura de que se le represente en el proceso de la referencia; se notificó por conducta concluyente el día 29 de octubre de 2021, a la fecha de la petición (amparo de pobreza), esto es, 05 de noviembre de 2021 solo le han transcurrido 4 días de los 10 días previstos para contestar la demanda. Asimismo, escrito junto anexos acercados por la apoderada actora donde comunica la publicación del edicto emplazatorio.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAIME MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY SAAVEDRA BRAND y NHORA NIDIA SAAVEDRA BRAND
RADICADO	765204003004-2021-00189-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1995
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
DECISIÓN	CONCEDER AMPARO DE POBREZA

Palmira (v), dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza requerido por el señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA en calidad de heredero de la señora Fanny Saavedra Brand (q.e.p.d) con el fin de que lo representen judicialmente dentro de este proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado, que en su contra promueve el señor JAIME MADRIÑAN MOLINA.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede el señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA en calidad de heredero de la señora Fanny Saavedra Brand (q.e.p.d), solicita le sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA para ser representado en su calidad de demandado dentro del presente proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado.

En dicho petitorio afirma que no se encuentra en capacidad económica de sufragar los gastos y costos que conlleva este proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

El Art. 151 del C. G del P., refiere: "***Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso***".

A su vez el Art. 152 Ibídem establece: " ...***Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo***".

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que el solicitante lo está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto de la referencia, es procedente darle la aceptación al pedimento, y por tanto se le designará como apoderado de pobre al Dr. Alvaro Piña Tascón, quien se ubica en la dirección electrónica piñaalvaro@hotmail.com, informándole acerca de las facultades y responsabilidades que se adquieren en desarrollo del cargo y las consecuencias que acarrea la no aceptación del mismo. Cítesele y notifíquesele del contenido de esta providencia.

En consecuencia, con base en las anteriores consideraciones, este Despacho considera viable al amparo de pobreza solicitado, toda vez que se acreditan los requisitos de que trata el Art. 151 y 152 de la norma citada, quedando exonerado el señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA en calidad de heredero de la señora Fanny Saavedra Brand (q.e.p.d) de pagar expensas, honorarios de la justicia y otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

Ahora, en cuanto al edicto emplazatorio acercado por la apoderada actora en el cual se notifica a los herederos determinados e indeterminados de las señoras Fanny Saavedra Brand y Nhora Nidia Saavedra Brand, se indica que la copia que adjunta no se advierte la fecha en que se publicó el edicto, para lo cual se requerirá a la profesional para que se sirva acerca el edicto original y/o en su defecto copia del mismo donde se estipule la fecha de la publicación.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V) RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA en calidad de heredero de la señora Fanny Saavedra Brand (q.e.p.d), con el objeto de que lo representen dentro del proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado, promovido en su contra por el señor JAIME MADRIÑAN MOLINA. En consecuencia, se exonera de pagar suma alguna por expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas por cuanto así lo determina el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR para que actué en este asunto como apoderado del señor OSWALDO CARVAJAL SAAVEDRA en calidad de heredero de la señora Fanny Saavedra Brand (q.e.p.d) al abogado Alvaro Piña Tascón, quien se ubica en la dirección electrónica piñaalvaro@hotmail.com,, informándole que la designación en el cargo es de forzoso desempeño y su incumplimiento acarrea las consecuencias

contempladas en el inciso 3 del artículo 154 y art. 156 del Código General del Proceso, debiendo para ello dentro de los tres (**3**) días siguientes a la comunicación de la designación manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, quedando suspendido el termino otorgado a la demandada para contestar desde el 05 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique la aceptación del encargo.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada actora para que se sirva acerca el edicto emplazatorio original y/o en su defecto copia del mismo donde se estipule la fecha de la publicación en el cual se notifica a los herederos determinados e indeterminados de las señoras Fanny Saavedra Brand y Nhora Nidia Saavedra Brand.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 19 NOV 2021 notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No. 198 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b75125ef83f9bded71636a0d1d542d84dade5117740ee5f4f8d2a85b060d0932
Documento generado en 18/11/2021 08:18:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy (18) de Noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, informando que la parte actora subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede, pero no en el término concedido. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS**
RADICADO	**765204003004-2021-00269-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1993**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O RECHAZO**
DECISIÓN	**SE RECHAZA LA DEMANDA**

Palmira V., Dieciocho (18) de Noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1833 de fecha 28 de octubre de año 2021, a pesar de que presenta escrito de subsanación pero no en el término indicado en el citado auto.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con medidas previas, adelantada por el BANCO DE BOGOTA en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d493538c7d611f588fb1baec9a47ed140b6ce19f2d971f116407b2193a48db70
Documento generado en 18/11/2021 08:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 198 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede.
19 NOV 2021

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 18 NOVIEMBRE 2021, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arrimada, copia informal de la publicación en prensa del emplazamiento de los señores **RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, e igualmente se allega las fotografías de la valla

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

18 NOV 2021 **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**
Palmira (V), nueve (9) de marzo de año dos mil veinte (2020).

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE**
DEMANDADO	**RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2021-00271-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 1991**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION**
DECISIÓN	**SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL/PERTENCIA**

Palmira V., dieciocho (18) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere,

Agréguese a los autos la fotografía de la valla, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con las exigencias del literal f) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso,

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

D I S P O N E:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con los demandados **RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

AGRÉGUESE a los autos la fotografía de la valla, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que no cumple con las exigencias del literal f) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93af1b5e6bdff570a1b1fc757e4adeed5398e406857f2d75e8f0d2a5473eba4e
Documento generado en 18/11/2021 08:20:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 190 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 18 NOVIEMBRE 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**SUCESIN INTESTADA**
DEMANDANTE	**AURA MARIA MEJIA ARIAS, CAROLINA SILVA MEJIA, CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA, GUISELA MEJIA ARIAS, MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, MARGARITA MEJIA SILVA MEJIA, NOEL MEJIA ARIAS, JORGE ALEX BURAYE MEJIA, JULIETA MEJIA ARIAS, JULIO CESAR MEJIA ARIAS, RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, SANDRA SILVA MEJIA VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA**
CAUSANTE	**JULIO MEJIA ZUÑIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN**
RADICADO	**760013103004-2021-00275-00**
PROVIDENCIA	**AUTO: 1988**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE ALLEGAN LAS PUBLICACIONES**
DECISIÓN	**SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL**

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. -

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de menor cuantía de los causantes JULIO MEJIA ZUÑIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN, se procederá la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de surtir debidamente su emplazamiento,

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que en ellos expresan

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd6bc42b0a0300647d3421af1f0f84753918765d1795bed140411c9add4297e8
Documento generado en 18/11/2021 08:20:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 195 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.
19 NOV 2021

El Secretario(a)

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE